



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03/11/15	VERSIÓN: 4	PÁG. 1 DE 1
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN TÉCNICA DE INGRESOS**

**AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO**

**ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:** Resolución numero 11256 de 25 de Julio de 2018 por la cual se realiza un decomiso de mercancía gravada con impuesto al consumo, expedida por la DIRECCIÓN TÉCNICA DE INGRESOS SECRETARIA DE HACIENDA.

Sujetos a Notificar: **ANDERSON MAURICIO PARDO QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No 91.542.833 Y **JULIAN SNEIDER ARDILA PAEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.101.694.203

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar por correo teniendo en cuenta que no reposa dirección alguna, y al acudir a la DIAN para verificar información registrada en el RUT, se certifica que no se encuentran registrados.

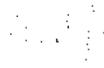
Fecha de Publicación en la Web: **29 AGO 2018,**

Fecha de Comunicación Cartelera de la Dirección de Ingresos:  
Del

**LA DIRECTORA TÉCNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE  
HACIENDA**

Hace saber que el día 26 de mayo de 2017 se recibió respuesta de la DIAN respectivamente donde informan que los señores **ANDERSON MAURICIO PARDO QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No 91.542.833 Y **JULIAN SNEIDER ARDILA PAEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.101.694.203, "NO ESTA INSCRITO EN RUT"

El Estatuto Tributario Departamental en su artículo 368 establece que para las notificaciones devueltas por el correo de los actos administrativos o cualquier actuación de la Administración enviadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web del Departamento de Santander



RESOLUCION	CÓDIGO DE APORTE	FECHA 13-11-18	VERSIÓN 4	PÁG. 2 DE 3
------------	------------------	----------------	-----------	-------------

que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación.

Que en vista de la imposibilidad que ha existido a lo largo del proceso de notificar por correo a los señores **ANDERSON MAURICIO PARDO QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No 91.542.833 Y **JULIAN SNEIDER ARDILA PAEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.101.694.203, en esta oportunidad, también deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 368 de la ordenanza 077 de 2014 y en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la Resolución No. 11256 de 25 de julio de 2018 siendo imperativo señalar que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En cumplimiento se transcribe la parte resolutive de la Resolución No. 11256 de 25 de julio de 2018: **“ARTICULO PRIMERO: DECOMISAR** al señor **ANDERSON MAURICIO PARDO QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.542.833, remitente de la mercancía enviada mediante encomienda utilizando los servicios de la Empresa COTAXI y el señor **JULIÁN ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.101.694.203 destinatario de la misma, la mercancía aprehendida por autoridad competente relacionada en acta de aprehensión de elementos así:

PRODUCTO	CAPACIDAD	UNIDAD TOTAL DECOMISO
Cigarrillos Kentucky	200	200

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR** de propiedad del Departamento de Santander la mercancía relacionada en el artículo primero de esta Resolución, de conformidad con la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR** al señor **ANDERSON MAURICIO PARDO QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.542.833, remitente de la mercancía enviada mediante encomienda utilizando los servicios de la Empresa COTAXI y el señor **JULIÁN ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.101.694.203, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución y la Ordenanza 077 de 2014, con una multa de **DIEZ SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10SMLMV)**, equivalente a la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$7.377.170.00)**, de conformidad con el artículo 601 de la Ordenanza 077 de 2014 “Estatuto Tributario Departamental”;



RESOLUCION	CODIGO: AP-JC-RG-59	FECHA: 23/01/15	VERSIÓN: 4	PÁG: 3 DE 3
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

multa que deberá ser cancelada dentro de los diez días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución en la cuenta de ahorro N° 104-240067 del Banco Bogotá denominada DEPARTAMENTO DE SANTANDER – TGD FONDO DE RENTAS, para lo cual deberá allegar a la Dirección de Ingresos la consignación correspondiente a la cancelación de la misma.

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR LA DESTRUCCION** de la mercancía decomisada de conformidad con el artículo 580 de la Ordenanza 077 de 2014.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR**, a los señores **ANDERSON MAURICIO PARDO QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.942.633 y al señor **JULIÁN ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.101.694.295, el contenido de la presente Resolución de conformidad con los artículos 365, 366, 367, 570 de la Ley 1437 de 2014 y la Ordenanza 077 de 2014.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceda el recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo expuesto en 467 de la Ordenanza 077 de 2014".

Así mismo, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que de conformidad con los artículos 363, 378 numeral 3 de la Ordenanza 077 de 2014, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución, podrán dar contestata por escrito al pliego de cargos, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, a la oficina de la Dirección Técnica de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental calle 37 N° 10 – 30 de la ciudad de Bucaramanga de Santander.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MAURISABED FERNANDEZ LOPEZ**

Directora Técnica de Ingresos  
Secretaría de Hacienda

Proyecto: María Ximena Vega Callejas, Abogada 

ES PACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN NÚMERO

00 - 11256

DE 2018

25 JUL 2018

**POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DE MERCANCIA GRAVADA CON IMPUESTO AL CONSUMO**

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

En uso de sus facultades consagradas en la Ley 223 de 1995, Ley 1393 de 2010, Ley 788 de 2002, Decreto 2141 de 1996, Decreto 1222 de 1986, Decreto 2685 de 1999, Decreto 602 de 2013 y la Ordenanza 077 de 2014, procede a efectuar las siguientes consideraciones:

**ASUNTO OBJETO DE LA DECISIÓN**

Al despacho de la Dirección Técnica de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander, se encuentra la investigación administrativa radicada bajo el numero 008 de 2017, adelantada contra el señor **ANDERSON MAURICIO PARDO QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.542.833, remitente de la mercancía enviada mediante encomienda utilizando los servicios de la Empresa COTAXI y el señor **JULIÁN ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.101.694.203 destinatario de la misma, la cual fue aprehendida por no presentar la respectiva documentación que acredite su legalidad, infringiendo presuntamente los tributos y rentas departamentales.

**HECHOS**

1. El 02 de marzo de 2017 a las 04:40 horas, mediante registro y control a personas y vehículos ubicado en la vía La Fortuna – Bucaramanga Kilometro 43+00 por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Metropolitana de Bucaramanga UNICOS BARANCA SETRA-MEBUC, se procede a realizar orden de pare por parte de los funcionarios de la Policía, al vehículo tipo microbus de placas TTT039, servicio público, afiliado a la empresa COTAXI identificada con Nit 890200218-6, conducido por el señor **ROBERTO NIÑO LUGO** identificado con la cedula de ciudadanía No 91153576, encontrándose en su interior encomienda identificada con numero de guía RBR-6978 origen Bucaramanga con destino Cimitarra, remitente **ANDERSON MAURICIO PARDO** sin identificación legible, y destinatario el señor **JULIÁN ARDILA** identificada con cedula de ciudadanía No 1.101.694.203, contentiva de 2000 cajetillas de cigarrillos por 20 unidades cada una marca Kentucky, de la cual no se presentó la "respectiva documentación que acredite su legalidad e ingreso al territorio".
2. Que conforme a lo establecido en el **Artículo 575** de la Ordenanza 077 de 2014 **Competencia para la aprehensión y decomiso de mercancías** "La Dirección de Ingresos, o la dependencia que haga sus veces, de la Secretaría de Hacienda Departamental, podrá aprehender y decomisar en su jurisdicción, a través de las autoridades competentes, los productos gravados con los impuestos al consumo que no acrediten el pago del impuesto o participación económica, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables".
3. Que conforme a lo establecido en el **Artículo 577** de la Ordenanza 077 de 2014, **Aprehensiones**, se procedió a elaborar acta de aprehensión de 02 de marzo de





2017 (Fl. 2) por parte de la autoridad competente, de conformidad con las irregularidades consagradas en el mismo.

4. Que la mercancía aprehendida es la que a continuación se describe:

PRODUCTO	CAPACIDAD	UNIDAD TOTAL DECOMISO
Cigarrillos Kentucky	20	200

- Que a través de oficio S-2017-045/UNCOS BARRANCA SETRA MEBUC, de 02 de marzo de 2017, suscrito por el Subintendente Edwin Robles Ardila, Jefe Reacción 4 SETRA MEBUC se dejó a disposición de la Dirección de Ingresos la mercancía aprehendida. (Fl. 01),
- Que mediante oficio de 04 de marzo de 2017, el señor Jorge Andrés González García funcionario competente, manifiesta que según prueba practicada a la mercancía decomisada, la misma asciende a la suma de **Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Pesos (\$4.488.000.00)**. (Fl. 04)
- Que el Pliego de Cargos - Resolución 04226 de 28 de marzo de 2017 (Fl. 4 ss), fue notificado en atención a lo estipulado en el **Artículo 365** de la Ordenanza 077 de 2014 a través de aviso desfijado el 31 de Mayo de 2018, debido a la imposibilidad de efectuar una notificación personal al oficiar a la Dian en aras de encontrar una dirección, informándose que ninguno de los dos presuntos infractores se encuentra registrado en el RUT, ni en el RUES.

#### INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

En esta investigación administrativa se encontró como presunto infractor de las normas del Estatuto Tributario del Departamento de Santander y la normatividad existente, al señor **ANDERSON MAURICIO PARDO QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.542.833, remitente de la mercancía enviada mediante encomienda utilizando los servicios de la Empresa COTAXI y el señor **JULIÁN ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.101.694.203 destinatario de la misma, a quienes le fue aprehendido como propietarios, el día 02 de marzo de 2017 mercancía sujeta al impuesto al consumo sin la respectiva documentación que acreditara su legalidad e ingreso al territorio, con lo cual se considera como infringido el Artículo 577 de la Ordenanza 077 de 2014 en las siguientes casuales: "1. Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes el original de la factura o relación de productos y la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen, o su contenido no corresponda con la información registrada en el SUNIR"... 6. Cuando no se demuestra el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Santander..."

#### RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS

A pesar de haberse vencido el término correspondiente, y de que se notificó el pliego de cargos, no se allegó ningún tipo de escrito a través del cual se diera respuesta a los mismos, ni se solicitó ningún tipo de prueba.

25 JUL 2018

## MATERIAL PROBATORIO

25 JUL 2018

1. Acta de aprehensión de 02 de marzo de 2017 suscrita por el Subintendente Rodrigo Guerrero y el patrullero Jaime Castro (Fl. 02)
2. Carta de entrega de la mercancía aprehendida, dejándolo a disposición de la Dirección Técnica de Ingresos. (Fl. 01)
3. Avalúo de la mercancía suscrito por el funcionario correspondiente. (Fl. 04)

## CONSIDERANDOS

1. En primer lugar es preciso resaltar que el proceso administrativo de fraude a las rentas con radicación 008 de 2017, fue orientado bajo los principios de la experiencia y la sana crítica, además se ajustó a lo instituido constitucionalmente y al Estatuto Tributario Departamental de Santander, ordenanza 077 de 2014, en especial a lo consagrado en el **Artículo 10 Debido Proceso** "todos los sujetos pasivos de los tributos del Departamento de Santander, solo serán investigados por funcionario competente y con la observancia formal y material de las normas, que determinan la ritualidad del presente Estatuto, en los términos de la Constitución, la Ley y Decretos reglamentarios vigentes. Se deberá garantizar la participación del sujeto pasivo en la formación de los actos administrativos de contenido tributario y que se refieran al monopolio de licores"; el cual rige tanto las actuaciones administrativas como judiciales.
2. Que como se señaló el día 02 de marzo de 2017 a las 04:40 horas, mediante registro y control a personas y vehículos ubicado en la vía La Fortuna – Bucaramanga Kilometro 43+00 por parte de la Dirección de Transito y Transporte Seccional Metropolitana de Bucaramanga UNICOS BARANCA SETRA-MEBUC. Se procede a realizar orden de pare por parte de los funcionarios de la Policía, al vehículo tipo microbus de placas TTT039, servicio público, afiliado a la empresa COTAXI identificada con Nit 890200218-6, conducido por el señor **ROBERTO NIÑO LUGO** identificado con la cedula de ciudadanía No 91153576, encontrándose en su interior encomienda identificada con numero de guía RBR-6978 origen Bucaramanga con destino Cimitarra, remitente **ANDERSON MAURICIO PARDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.542.833, remitente y destinatario el señor **JULIÁN ARDILA** identificada con cedula de ciudadanía No 1.101.694.203. La encomienda contenía 2000 cajetillas de cigarrillos por 20 unidades cada una marca Kentucky, de la cual no se presentó la "respectiva documentación que acredite su legalidad e ingreso al territorio".
3. Que la mercancía aprehendida tiene el valor de **Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Pesos (\$4.488.000.00)**.
4. Que en el momento del operativo por parte de la Policía, se pudo observar que la mercancía no presentaba los documentos que acreditaban su legalidad y procedencia, motivo por el cual se procedió a la aprehensión del producto de conformidad con los artículos 577 y 578 de la Ordenanza 077 de 2014.
5. Que la conducta de los implicados es contradictoria a las disposiciones de la Ordenanza 077 de 2014, por cuanto no se acreditó dentro del proceso, eximente de responsabilidad alguno, no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado por la

AA

VERSIÓN	5
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	4 de 5

legislación, y el hecho generador de la aprehensión de la mercancía encuadra dentro de las causales del artículo 577 del Estatuto Tributario Departamental.

6. Que la conducta de los infractores **ANDERSON MAURICIO PARDO QUINTERO** y **JULIÁN ARDILA** como en principio se señaló dentro del pliego de cargos pues la misma se adecuaba al artículo 601 de la Ordenanza 077 de 2014:

**“Artículo 601 de la Ordenanza 077 de 2014 “Multa por Decomiso de Mercancía Gravada con Impuesto al Consumo o Participación Económica” “Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso, el que venda o transporte productos gravados con el Impuesto al Consumo cuando su conducta se adecúa a las causales contempladas en el artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, será multado teniendo en cuenta el valor comercial de los productos, así: a) Si el valor comercial de la mercancía es superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente la multa será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. b) Si el valor comercial es superior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes la multa será de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. c) Si el valor comercial es superior a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes la multa se impondrá entre de diez (10) y cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la valoración que haga el funcionario encargado de imponerla teniendo en cuenta el valor de la mercancía decomisada. PARÁGRAFO 1o.- Esta multa se impondrá en el caso de contar con elementos que dejen en evidencia la defraudación a las rentas departamentales, existencia de licor adulterado, alterado o falsificado, gomeleo de estampillas, existencia de códigos iguales en la señalización de productos gravados con impuesto al consumo o participación económica, y estampillar productos que no correspondan a la marca de la misma. (...)”**

7. Que teniendo en cuenta el año en que sucedieron los hechos (2017) se impondrá una multa con el salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional para el año 2017, es decir, el valor de setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos (\$737,717.00).

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos la Dirección Técnica de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el Libro III, relativas a la defraudación de las rentas departamentales, multas, decomisos, enajenación de mercancías y recompensas de la Ordenanza 077 de 2014, además del Decreto 924 de 1989, Ley 223 de 1995, Decreto 2141 de 1996 y ley 1762 de 2015;

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DECOMISAR** al señor **ANDERSON MAURICIO PARDO QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.542.833, remitente de la mercancía enviada mediante encomienda utilizando los servicios de la Empresa COTAXI y el señor **JULIÁN ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.101.694.203 destinatario de la misma, la mercancía aprehendida por autoridad competente relacionada en acta de aprehensión de elementos así:

PRODUCTO	CAPACIDAD	UNIDAD TOTAL DECOMISO
Cigarrillos Kentucky	20	200



**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR** de propiedad del Departamento de Santander la mercancía relacionada en el artículo primero de esta Resolución, de conformidad con la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR** al señor **ANDERSON MAURICIO PARDO QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.542.833, remitente de la mercancía enviada mediante encomienda utilizando los servicios de la Empresa COTAXI y el señor **JULIÁN ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.101.694.203, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución y la Ordenanza 077 de 2014, con una multa de **Diez Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (10SMLMV)**, equivalente a la suma de **SIETE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$7.737.170.00)**, de conformidad con el artículo 601 de la Ordenanza 077 de 2014 "Estatuto Tributario Departamental"; multa que deberá ser cancelada dentro de los diez días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución en la cuenta de ahorro N° 184-240067 del Banco Bogotá denominada **DEPARTAMENTO DE SANTANDER – TGD FONDO DE RENTAS**, para lo cual deberá allegar a la Dirección de Ingresos la consignación correspondiente a la cancelación de la misma.

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR LA DESTRUCCION** de la mercancía decomisada de conformidad con el artículo 580 de la Ordenanza 077 de 2014.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR,** a los señores **ANDERSON MAURICIO PARDO QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.542.833 y el señor **JULIÁN ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.101.694.203, el contenido de la presente Resolución de conformidad con los artículos 365, 366, 369, 578 numeral 7 de la Ordenanza 077 de 2014.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo expuesto en 467 de la Ordenanza 077 de 2014.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

25 JUL 2018



**MAURISABED HERNANDEZ LOPEZ**

Directora Técnica de Ingresos

Secretaría de Hacienda

